

RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 049/01

VISTO, el Expediente N° 61223, referido al Anteproyecto de Régimen de Alumnos y de Enseñanza de Grado que conforma el Anexo I del presente despacho, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente fuera encomendada a la Comisión de Enseñanza y al Consejo Académico de la Secretaría Académica de la Universidad la tarea de proceder a la revisión del marco normativo previsto en la Resolución Consejo Superior N° 208/94, sobre todo a su anexo II referido al Régimen de Alumnos y de Enseñanza vigente en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, en vista de ello, la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior conjuntamente con el mencionado Consejo Académico procedió a definir un mecanismo de funcionamiento para llevar adelante la propuesta de un nuevo anteproyecto de Régimen de Alumnos y de Enseñanza, estipulando que dicho Consejo actuara como comisión ad-hoc que realizara el estudio y las propuestas iniciales por bloques temáticos y que, a medida de los avances producidos, estos se trataran para su consenso en el seno de la Comisión de Enseñanza.

Que, dicho mecanismo se puso en práctica dando por resultado el Anteproyecto de Régimen de Alumnos y de Enseñanza consensuado entre el Consejo Académico y la Comisión de Enseñanza, el cual fuera elevado por parte del Presidente de la Comisión de Enseñanza, en diciembre de 2000 al Consejo Superior para su tratamiento.

Que, en vista de favorecer la participación del claustro de alumnos y aumentar su proceso de discusión y consenso, el Consejo Superior resolvió en oportunidad del ingreso del anteproyecto que el mismo fuera difundido y mantenido en la Secretaría del Consejo para su consulta de parte de consejeros y miembros de la comunidad.

Que, durante los meses de febrero y marzo del corriente año se llevaron a cabo reuniones de las que participó la Secretaría Académica de la Universidad – en su carácter de representante del Consejo Académico y de Secretaria de la Comisión de Enseñanza – con representantes de todas las agrupaciones de los diferentes Centros de Estudiantes y de la Federación Universitaria, en las cuales se profundizó el análisis, explicación y difusión del Anteproyecto presentado.

Que, los estudiantes, por su parte, ingresaron al Consejo Superior una versión introduciendo modificaciones en algunos puntos del Anteproyecto inicial, y que en vista de ello el Consejo Superior encomendó a la Comisión de Enseñanza el tratamiento de ambas versiones.

Que, la Comisión de Enseñanza definió como mecanismo de tratamiento la participación de los representantes de las organizaciones estudiantiles y de los Secretarios Académicos de las diferentes Facultades para intentar un consenso en la base de las discusiones que arribara a un solo proyecto.

Que, en función de ello se analizaron pormenorizadamente las diferencias entre las distintas versiones, considerando de suma importancia arribar a un consenso que permitiera que la regulación normativa de la enseñanza de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto se constituyera en un mecanismo que garantizara las mejores condiciones para los procesos de estudio y de enseñanza y, para el mejoramiento de la calidad de la enseñanza de grado y sus resultados académicos en beneficio de la institución y de todos sus actores.

Que, dicho consenso ha permitido la unificación de las dos versiones en un solo Proyecto de Régimen de alumnos y de Enseñanza, y que, a la luz de las discusiones sostenidas, se considera fundamental para el logro de los objetivos expuestos en el considerando anterior que –de aprobarse el presente proyecto – se proceda a la instrumentación de mecanismos de difusión que garanticen el conocimiento significativo por parte de alumnos, docentes y no docentes de la Universidad de los deberes, derechos, mecanismos y regulaciones de la vida académica y la enseñanza del grado.

Que, finalmente, la Comisión de Enseñanza considera que se ha logrado un proyecto consensuado y representativo de las posiciones de los diferentes actores de la comunidad universitaria en relación con la temática, y que dicho instrumento normativo posibilitaría mejorar –además- las instancias de la gestión administrativa y académica de la enseñanza y del aprendizaje en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, ha intervenido la Comisión de Enseñanza de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20º del Estatuto de esta Universidad Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º: Aprobar el **Régimen de Alumnos y de Enseñanza de Grado** que conforma el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución N° 208/94 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Secretaría Académica de la Universidad, a la Secretarías Académicas de las diferentes Facultades –a través de las Áreas pertinentes- y a los organismos de representación estudiantil, instrumentar mecanismos y políticas de difusión que garantice el conocimiento acabado de los alcances de la normativa prevista en el presente Régimen por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 49/01

REGIMEN DE ALUMNOS Y DE ENSEÑANZA DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

REGIMEN DE ALUMNOS DE CARRERAS DE GRADO

1 - Condiciones de ingreso

- La condición de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una carrera de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- La Universidad Nacional de Río Cuarto garantiza el ingreso libre y gratuito.

1.1 – Para considerarse como alumno *ingresante* en una carrera de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto será requisito haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media (o sus equivalentes: Nivel Polimodal o Ciclo de Especialización) y cumplir con los requisitos y actividades de admisión establecidos por la Institución.

1.2 – Serán considerados alumnos *aspirantes* quienes se hayan inscripto en una carrera de grado pero que no posean el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media (o sus equivalentes) y/o que no hayan cumplimentado con las condiciones de admisión y actividades que la U.N.R.C. haya definido para el ingreso a la misma.

1.3 – Los alumnos aspirantes que se hayan inscripto en una carrera de grado pero que no posean el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondiente al ciclo de enseñanza media (o sus equivalentes) y que hayan cumplimentado con las condiciones de admisión y actividades que la U.N.R.C. haya definido, no serán considerados alumnos ingresantes hasta tanto no presenten la certificación firmada por la autoridad competente de la institución que la emite donde conste que ha finalizado sus estudios y que no adeuda materias. Esta condición de alumno aspirante caduca el 30 de abril de cada año lectivo, fecha que define el plazo último de los alumnos para regularizar esta situación ante los Registros de Alumnos de las diferentes Facultades. Hasta tanto no se entregue la certificación de estudios de enseñanza media (o sus equivalentes) los aspirantes no deberán incluirse en las nóminas de cursado, no podrán estar en listas

complementarias que modifiquen la condición de aspirantes, no podrán obtener la regularidad ni rendir exámenes finales.

1.4 – Únicamente por razones de estricta excepcionalidad podrá la Secretaría Académica de la Facultad que corresponda, autorizar una prórroga en el plazo fijado precedentemente, la que no podrá extenderse más allá del turno julio-agosto. En todos los casos las solicitudes de excepción serán individuales (y la determinación que se adopte estará debidamente fundada). Serán causales de justificación para obtener dicha prórroga:

- Constancia expresa certificada por autoridad competente de que los tribunales examinadores de las materias que adeuda el estudiante en el nivel medio (o equivalente) no se hubieren constituido antes del 30 de abril.
- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificado por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo o lactancia.

Toda otra causa grave no contemplada en las expresamente expuestas deberá ser resulta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

1.5 – Los adultos mayores de 25 años sin título de nivel secundario se ajustarán a las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto establecidas como requisitos de admisión por un régimen de excepción, en calidad de *postulantes* a la condición de alumnos ingresantes a las carreras de grado de la Universidad.

1.6 – Los alumnos extranjeros que aspiren a ingresar a la Universidad Nacional de Río Cuarto deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a convalidación o reválida de títulos, equivalencias y requisitos de admisión generales, así como a las reglamentaciones vigentes a tal efecto dictadas en el ámbito de esta Universidad Nacional.

2 – Alumnos efectivos:

2.1 – Serán *alumnos efectivos* de la U.N.R.C. aquellos alumnos que estén inscriptos en una carrera de grado, cumplan con los requisitos académicos de reinscripción y censo y con una aprobación mínima de dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios

prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se deberá aprobar una como mínimo.

2.2 – Los alumnos ingresantes de cada año lectivo se considerarán alumnos efectivos hasta la finalización del año lectivo respectivo (desde la fecha de ingreso hasta el 31 de marzo del año siguiente), período en el cual deberán cumplir los requisitos previstos en el punto 2.1 para los demás alumnos.

3 – Pérdida de la condición de alumno efectivo

3.1 – Se perderá la condición de *alumnos efectivo* cuando el alumno no acredite la aprobación de dos materias por año como mínimo, con la salvedad expresa en el punto 2.1.

3.2 – Cada Unidad Académica realizará los controles correspondientes a inciso anterior, al 30 de marzo de cada año académico.

3.3 – Son causales de justificación para exceptuar a los alumnos de la exigencia planteada en el punto 2.1 los siguientes:

- Realización de viajes o comisiones de estudio autorizadas por autoridad competente y debidamente certificados.
- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.
- Razones laborales debidamente certificadas.

3.4 – Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resulta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

3.5 – En todos los casos, la justificación debe ser solicitada por comunicación expresa del alumno ante la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, quien podrá determinar un nivel mínimo de exigencia a cumplir por el alumno.

4 – Readmisión:

4.1 – Los alumnos deberán solicitar su readmisión ante las Secretarías Académicas de cada Facultad.

4.2 – Las solicitudes de readmisión en una carrera corresponden cuando un alumno no ha justificado por la vía de la excepción, según lo previsto en el punto 3.3, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Régimen para ser considerado alumno efectivo de la Universidad.

4.3 – Las dos primeras solicitudes de readmisión se concederán en forma automática, pudiendo cada Facultad reglamentar previamente las condiciones que deberá cumplir el alumno luego de ser readmitido. A partir de la tercera readmisión, la misma podrá ser concedida excepcionalmente por parte de los Consejos Directivos de Facultad, quienes evaluarán cada situación en particular.

4.4 – Quienes peticionen readmisión y el plan de estudio de origen haya sido sustituido o modificado sustancialmente por otro, deberán ser readmitidos –si correspondiere– asimilándolos a la realidad académica vigente al momento de la solicitud. Cuando el plan de estudio prevea un término de vigencia del plan anterior y la solicitud de readmisión se presentare dentro de ese plazo de vigencia, el alumno peticionante tendrá derecho a optar por uno u otro plan, previa evaluación de la autoridad académica. Si optare por el plan de origen, quedará sometido a los términos de vigencia estipulados para concluir sus estudios en dicho plan (sin perjuicio de lo prescripto precedentemente). Las asignaturas pertenecientes al plan de origen que el alumno hubiese aprobado con anterioridad, podrán ser reconocidas en sus equivalentes del plan en vigencia a través del régimen respectivo, salvo que la Resolución modificatoria o sustitutiva del plan de estudio de origen prevea un sistema o cuadro de equivalencias automáticos, y en este último caso no se prevea término o plazo para efectivizar la adecuación académica de los alumnos de uno a otro plan, en cuyo caso el reconocimiento se otorgará sin más trámite.

4.5 – La denegatoria de readmisión será recurrible ante el Consejo Superior de la Universidad, cerrando la vía administrativa.

5 – Reinscripción, Censo e Inscripción en asignaturas

5.1 – Los alumnos deberán solicitar anualmente la *reinscripción* en las distintas carreras que se dictan en la Universidad, de acuerdo con las condiciones que establezca la Universidad y las Facultades.

5.2 – En fecha a determinar por el Rectorado, anualmente se llevará a cabo un *Censo General de Alumnos*, el cual tendrá por objeto:

- a) Cumplimentar la información solicitada por el Ministerio de Educación de la Nación, referente a la población estudiantil.
- b) Requerir datos sobre el rendimiento académico anual de cada alumno en particular.
- c) Actualizar el registro de datos de los alumnos.

Este censo tendrá carácter obligatorio para todos los alumnos de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la certificación de su cumplimiento será requisito indispensable para:

- a) Cursar, regularizar y promocionar materias.
- b) Rendir exámenes.
- c) Hacer uso de los servicios de Biblioteca, de salud, de deportes y recreación.
- d) Solicitar y/o usufructuar becas de distintos tipos.
- e) Realizar cualquier tipo de trámites en el ámbito de la Universidad.
- f) Postularse para Ayudantías de Segunda o Becas de Investigación o Extensión.

5.3 – Tanto la Reinscripción como el Censo General se realizarán en un mismo acto administrativo en cada Facultad, que dejará constancia de su cumplimiento en la primera hoja de la Libreta Universitaria.

5.4 – *Inscripción por asignaturas*: La inscripción para cursar las carreras de la Universidad Nacional de Río Cuarto se realizará por asignaturas, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte cada Facultad. Los alumnos que deban cursar asignaturas en otras Facultades a la que pertenezcan deberán registrarse por las normas que se acuerden entre ambas Facultades.

6 – Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos:

- a) Solicitar becas, subsidios o créditos de acuerdo con normas vigentes.
- b) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Universidad Nacional de Río Cuarto pone a su disposición.
- c) Participar en forma gratuita de actividades académicas extraordinarias, deportivas y culturales que organice esta Universidad Nacional.
- d) Poder cursar más de una carrera.
- e) Peticionar por la vía de la excepción la justificación de la pérdida de la condición de alumno efectivo, tal lo prescripto en el punto 3 del presente Régimen.
- f) Solicitar readmisión cuando se hubiere perdido la condición de alumno efectivo, en función de las regulaciones previstas en el punto 4 de este Régimen.
- g) Continuar asimilados a un Plan de Estudio cuando los alumnos se encontraren cursando bajo ese Plan y el mismo hubiere sido sustituido por otro, en tanto conserven la condición de alumnos efectivos y por un tiempo que no supere los años de duración del Plan de origen y la adición de dos años o la caducidad prevista de dicho Plan.
- h) Participar en el Gobierno de la Universidad Nacional de Río Cuarto y de las Facultades, en las organizaciones estudiantiles y en todos aquellos ámbitos pertinentes al interés universitario.
- i) Participar en las evaluaciones de los docentes a través de los mecanismos prescriptos en las normativas vigentes de carrera docente.

7 – Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos:

- a) Respetar el Estatuto y las reglamentaciones de la Universidad, la normativa general vigente, la ética y la rectitud universitaria.
- b) Comportarse con respeto y corrección hacia los integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia de la institución y acatar los requisitos previstos en esta normativa.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- e) Cumplir con el régimen de correlatividades del Plan de Estudio de la carrera que cursen.

- f) Seguir y respetar la vía orgánica ante cualquier solicitud o petición que quieran realizar.
- g) Cumplir puntualmente con la reinscripción, censo, examen médico y todo otro trámite que establezca la autoridad competente.
- h) Cuidar los bienes que componen el patrimonio de la Universidad.

8 – Los derechos y deberes enunciados precedentemente no significan el desconocimiento de otros establecidos por las leyes y demás normas vigentes.

9 – Sanciones

9.1 – Por causas de inconducta, los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo.
- c) Suspensión de hasta un año lectivo.
- d) Separación de la Facultad.
- e) Expulsión de la Universidad.

9.2 – Autoridades de aplicación: Las sanciones dispuestas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas por los Consejos Directivos de Facultad sin sustanciación, previo descargo del alumno. Las dispuestas en los puntos c) y d) por los Consejos Directivos de Facultad previo sumario y la decisión podrá ser apelada dentro del término de diez días ante el Consejo Superior. En cuanto a la expulsión –punto e) la dispondrá el Rector a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, previa sustanciación del correspondiente sumario, y la decisión podrá ser apelada dentro de los diez días subsiguientes ante el Consejo Superior. El procedimiento de Sumario se realizará aplicando las normas del Reglamento de Investigaciones de la administración Nacional, aprobado por el Decreto 967/99. Los recursos contra la resolución final del sumario, se tramitarán según las normas sobre recursos contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 y su Decreto reglamentario N° 1759/72.

10 – Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Alumnos serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su propia

modalidad. Los actos resolutivos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

REGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO

La enseñanza es una práctica que compromete moralmente a quien la realiza y es también una práctica social que responde a funciones y determinaciones que trascienden a los actores individuales e implican la necesidad de atender a las estructuras sociales y su funcionamiento.

Los procesos de enseñanza y de aprendizaje constituyen prácticas institucionales planificadas. En este marco, la enseñanza implica dinámicas y situaciones que hagan posible el aprendizaje significativo, en un intercambio en que el profesor debe traducir y adaptar el currículum, como expresión programada de esa intencionalidad educativa.

1 – Programa de asignaturas

1.1 – Los programas deberán ser presentados ante las Secretarías Académicas de cada Facultad antes de la fecha prevista para el inicio efectivo del dictado de cada asignatura.

1.2 – Los programas estarán sujetos a revisión e función de su cumplimiento de los contenidos mínimos y objetivos de cada carrera previstos en cada Plan de Estudio, según lo reglamente cada Facultad, y deberán:

- a) Propender a la atención de los distintos aspectos del proceso de los aprendizajes, tanto conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, como así también los tiempos requeridos para que se desenvuelva ese proceso.
- b) Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al alumno.
- c) Resguardar y garantizar el respeto de los distintos momentos de enseñanza y de aprendizaje, previendo evaluaciones diagnósticas, formativas y de resultado.

1.3 – El programa deberá ser presentado consignando en su encabezamiento lo siguiente: Universidad, Facultad, Departamento, Carrera, Asignatura y Código, nombre y firma del Profesor a cargo y de los restantes miembros del equipo docente, año académico, régimen de la asignatura y asignación de horas semanales.

1.4 – Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán contener como componentes mínimos los objetivos propuestos, los contenidos de aprendizaje, las formas metodológicas, los requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad, las características y/o modalidad de los exámenes parciales y del examen final cuando correspondiere según la condición de regular o libres y la bibliografía de lectura obligatoria y de consulta.

1.5 – Si el programa no fuere presentado a la Secretaría Académica de cada Facultad, según el término que la misma reglamente o disponga y no justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

1.6 – Será obligación del docente responsable de la asignatura entregar en los Registros de Alumnos respectivos las planillas donde constare la condición final de los alumnos, tras la finalización del dictado de la misma, como máximo en la fecha que establezca el Consejo Directivo de cada Facultad antes del primer llamado del turno subsiguiente. Si las planillas no fueren presentadas en los plazos prescriptos y el docente no justifique adecuadamente su incumplimiento ante la Secretaría Académica respectiva, el docente responsable será pasible de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

2 – Evaluación

2.1- *Régimen de Regularidad*: Para lograr la regularidad los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, seminarios, etc.) y asistencia que como requisitos a tal fin establezcan las respectivas Unidades Académicas.
- b) Alcanzar una calificación mínima de cuatro puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisitos en cada asignatura.
- c) La regularidad tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha del turno de examen general siguiente al que se la hubiere obtenido.

- d) La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por: haberse cumplido el período de duración de la misma, porque un alumno después de cursar nuevamente la asignatura obtuviere una condición igual o más favorable que la anterior.

2.2 – *Régimen de Promoción*: En el momento de presentación de los programas ante las Secretarías Académicas de Facultad –tal lo estipulado en el punto 1- se propondrán las asignaturas y sus modalidades previstas para la obtención de la condición promocional, para su reconocimiento y aprobación por parte de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. En este sentido, su implementación deberá tener en cuenta una adecuada proporción docente – alumno y las exigencias previstas en los Planes de Estudio, con el objetivo de asegurar un proceso de seguimiento académico y de evaluación permanente de los aprendizajes realizados durante el cursado de las asignaturas. Si en el sistema de promoción las asignaturas incluyeran como requisitos coloquios integradores, éstos deberán administrarse en el contexto mismo de la duración del cursado de la asignatura.

Todo régimen de promoción de una asignatura deberá tener en cuenta por lo menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Explicitar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, etc.) que como requisitos establezcan la Unidades Académicas respectivas.
- b) Explicitación en el programa de las asignaturas de las modalidades y momentos de evaluación previstos para este régimen.
- c) Obtención de una calificación promedio de siete puntos (sin registrar instancias evaluativas de aprobaciones con notas inferiores a seis puntos). Esto significa que por única vez, si habiendo aprobado una instancia de evaluación parcial, un alumno no hubiere alcanzado la nota mínima de seis puntos, tendrá derecho a presentarse a recuperatorio para intentar levantar esa nota y mantenerse en el sistema de promoción.

2.3 – Todos los aspectos no establecidos explícitamente sobre Evaluación en este Régimen de Alumnos y de Enseñanza para carreras de grado serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su modalidad y características. Los actos resolutive correspondientes deberán enviarse a la Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

3 – Exámenes

3.1 – Tipos de Exámenes:

- a) *Parciales:* Versarán sobre los contenidos estipulados en el Programa de las asignaturas. Los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras que se dicten deberán elaborar conjuntamente un cronograma de exámenes parciales cuya programación deberá evitar su superposición. Este cronograma compatibilizado entre las asignaturas de un mismo año de cada carrera deberá ser comunicado a los alumnos en la fecha de inicio efectivo del desarrollo de actividades de cada asignatura. Será necesario establecer un número de días mínimo entre exámenes parciales y entre exámenes recuperatorios, lo que será reglamentado por cada Facultad.
- b) *Finales:* La aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales en todos los casos, excepto cuando las asignaturas prevean un régimen de promoción reconocido y el alumno hubiere obtenido dicha condición tras cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto. Las características y/o modalidades de los exámenes finales deberán ajustarse a las establecidas en los Programas respectivos. Asimismo deberá preverse en el organigrama de llamados a exámenes fechas que permitan rendir todas las asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera según la estructura curricular de cada Plan de Estudio, tal como lo reglamente cada Facultad.

3.2 – Violación del sistema de correlatividades: Si un alumno violare el sistema de correlatividades del plan de estudio correspondiente a la carrera, se procederá a anular el examen correspondiente por Resolución Decanal fundada.

3.3 – Condiciones de los exámenes finales:

- a) *Libres:* Se rendirán con los mismo Tribunales Examinadores que los Regulares. Los alumnos libres serán examinados sobre la base del último programa vigente en la asignatura.
 - a.1 – Las características de los exámenes libres serán reglamentadas por los Consejos Directivos de Facultad.
 - a.2 – Se podrán rendir en condición de libres todas las asignaturas, salvo aquellas en que las Secretarías Académicas de cada Facultad definan, en función de sus características especiales. En este caso, la imposibilidad de rendir una

asignatura como libre deberá constar explícitamente en los programas de asignatura que los docentes responsables presenten para su reconocimiento en las Secretarías Académicas de cada Unidad.

- b) *Regulares*: Se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del alumno, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen.
- c) *Promocionales*: Aquellos alumnos que hubieren alcanzado la condición de la promoción de una asignatura, tras haber cumplimentado con los requisitos pertinentes según lo establecido en el punto 2, alcanzarán la aprobación de la asignatura sin rendir examen final. A tal efecto, obrará como calificación final la nota resultante del promedio obtenido según los requisitos de evaluación establecidos en el punto 2.

3.4 – *Modalidad de los exámenes finales:*

- a) *Orales*: Serán de carácter público.
- b) *Escritos*: Al comienzo del examen se comunicará a los alumnos la duración máxima asignada para su realización. El tribunal Examinador deberá expedirse en un plazo no mayor a las setenta y dos horas de su finalización. El alumno tendrá derecho a recibir aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integra el instrumento de evaluación con anterioridad y posterioridad al examen y al resultado obtenido.

4 – Turnos de Exámenes:

4.1 – *Turnos Generales*: Las Unidades Académicas deberán disponer sus Turnos de Exámenes Generales en los siguientes períodos: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre de cada año académico. Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, quedando a criterio de las Facultades la distribución de estos nueve llamados, como mínimo, en dichos turnos generales. La excepción a esta norma deberá ser solicitada al Consejo Superior con la debida justificación.

4.2 – Los Consejos Directivos podrá establecer con razones fundadas y a modo de excepción turnos de exámenes generales en mayo y/o septiembre, debiendo en este caso las Unidades Académicas que comparten servicios acordar los alcances de esta implementación.

4.3 – *Turnos Especiales*: Se consideran Turnos Especiales a los que tienen lugar en los meses de abril, junio y octubre de cada año académico. En estos turnos especiales podrán rendir exámenes los alumnos que deban aprobar materias regulares y en calidad de libres de acuerdo con lo que determinen y reglamenten los Consejos Directivos de las respectivas Facultades.

4.4 – *Inscripciones a examen*: deberán realizarse en las fechas que establezcan las distintas Facultades.

4.5 – *Tribunales examinadores*: Las autoridades académicas constituirán los Tribunales Examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

- a) *Constitución de los Tribunales*: Estarán integrados por un Presidente y dos Vocales. Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada Asignatura. Será presidente del Tribunal el Docente encargado y/o responsable de la misma y uno de los Vocales podrá ser Docente de una asignatura afín.
- b) *Funcionamiento con dos miembros*: Excepcionalmente y con autorización del Secretario Académico o el Decano, podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Tribunal.
- c) *Participación del Decano o el Secretario Académico*: cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas el Decano o el Secretario Académico se hará presente en el examen e integrará el Tribunal.
- d) *Ausencia del Presidente*: La ausencia del Presidente del Tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio del Secretario Académico de Facultad se podrá designar un docente que lo reemplace.
- e) *Ausencia de Docentes*: Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados, deberán comunicarlos a la Facultad con

cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota explicatorio a los Secretarios Académicos de las Facultades quienes decidirán sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de quince (15) días el Docente no hubiere presentado dicha nota, se procederá a solicitar al Consejo Directivo respectivo el correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo.

- f) *Horario de constitución:* los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos. En el caso de producirse esta irregularidad, los alumnos deberán informar tal situación a las Secretarías Académicas de las Facultades correspondientes.
- g) *Procedimiento:* la constitución de los tribunales se realizará mediante disposiciones de Secretaría Académica de cada Facultad.
- h) *Notificación de los Docentes:* la modalidad de la misma quedará a criterio de cada Facultad.
- i) *Postergación del examen:* toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas, las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. En caso de solicitarla los alumnos, deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos.
- j) *Anticipación del examen:* no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los integrantes del tribunal y de los alumnos inscriptos para rendir la materia.
- k) *Difusión:* el horario, la fecha y hora de reunión y la composición de cada tribunal examinador se harán públicos (y con diez (10) días corridos de anticipación), mediante los medios de difusión que cada Facultad considere conveniente.
- l) *Días y horas de los exámenes:* los tribunales examinadores podrán reunirse de lunes a sábados, en los horarios que fije cada Facultad.
- m) *Excusación:* todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar examen a un determinado alumno por razones debidamente fundadas.

- n) *Parentesco*: los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un alumno a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado de parentesco, están obligados a excusarse.
- o) *Recusación*: los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la Secretaría Académica respectiva fundada su solicitud. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste se elevará la misma al Consejo Directivo para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado se constituirá ad-hoc una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:
1. Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado entre los integrantes del Tribunal Examinador y alumno.
 2. Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
 3. Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.
 4. Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.
 5. Situación no prevista en los puntos anteriores, y que a juicio de la Autoridad Académica constituya causales de recusación.
- p) *Intervención de mesa examinadora*: los alumnos podrán solicitar ante el Consejo Directivo de una Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien este designe en función de su formación disciplinar.
- q) *Calificaciones*: los exámenes serán calificados de acuerdo con una escala numérica del 0 al 10. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los alumnos, implica las siguientes valoraciones conceptuales:
- 0 = Reprobado
 - 1-2-3 = Aplazado
 - 4 = Suficiente

5 – 6 = Bueno

7 – 8 = Muy bueno

9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

- r) *Libreta Universitaria*: para rendir los alumnos deberán presentar antes de iniciarse el examen su Libreta Universitaria ante el Tribunal Examinador. En casos excepcionales las autoridades de las distintas Facultades podrán autorizar su reemplazo por documento de identidad.
- s) El resultado del examen deberá constar en la Libreta Universitaria, con la firma de algunos de los miembros del Tribunal Examinador.
- t) La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el Tribunal Examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existe acuerdo sobre la calificación decidirá el Presidente del Tribunal. Las calificaciones de los Tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

4.6 – *Actas de exámenes*:

4.6.1 – Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán por duplicado. Constarán de los siguientes registros:

- a) Numeración correlativa de cada juego.
- b) Denominación de la Facultad.
- c) Turno y llamado de examen.
- d) Condición del examen.
- e) Orden de llamado.
- f) Nombre de la asignatura y código.
- g) Fecha y hora de iniciación y término del examen.
- h) Nombre del presidente y demás integrantes del Tribunal.
- i) Nombre, apellido y documento de identidad de los alumnos por examinar.
- j) Asimismo, en las Actas constará la Leyenda “Queda prohibido agregar alumnos (sea en forma manuscrita, mecanografiada u otra)”.

4.6.2 – Las actas de exámenes serán emitidas a través del Sistema Informático de Alumnos, pudiendo las

Unidades de Registros de Alumno agregar alumnos – como límite excepcional máximo – hasta el momento de inicio del examen a través del Sistema. La eliminación de alumnos de las Actas de exámenes podrá realizarse hasta el día anterior a la fecha de examen, también a través del Sistema. En el caso de que un acta de examen requiera ser sustituida y ésta ya hubiese sido entregada al Tribunal examinador, éste último deberá devolver el Acta antes citada a la Unidad de Registro de Alumnos de la Facultad correspondiente, quien la destruirá y entregará una nueva Acta de examen al Tribunal Examinador.

4.6.3 – Las Actas de exámenes se conformarán de acuerdo con la condición de los alumnos indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado. Dichas listas de condición de finalización del cursado deben ser entregadas por los docentes responsables de las asignaturas en las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad en la fecha posterior inmediata a la finalización del dictado de cada asignatura.

4.6.4 – Las Actas de exámenes emitidas a través del Sistema Informático de Alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad, se emitirán según la condición que tienen los alumnos para rendir, es decir: Acta de Examen – condición promocionado, Acta de Examen - condición regular y

Acta de examen - condición libre. Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún alumno que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.

4.6.5 – Finalizado el examen de cada alumno el Tribunal asentará la calificación contenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las Actas, deberán firmar todos los integrantes del Tribunal debiendo en cada caso aclararse las firmas respectivas. Los alumnos al ser notificados de la calificación deberán firmar el Acta y las copias en el espacio destinado a tal efecto. La firma del alumno servirá como constancia de que la nota del Acta y de la Libreta son coincidentes. Ante la omisión de la firma por parte del alumno, transcurridas las setenta y dos (72) horas se considerará tácitamente notificado. Si el alumno se negare a firmar el Acta, el Presidente del Tribunal dejará constancia de ello en la misma y la firmará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran recaer sobre el alumno posteriormente. Las enmiendas deberán anotarse en “Observaciones” y deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal. Finalizado el examen el Tribunal entregará a Registro de Alumnos de la Facultad los juegos de Actas, los que posteriormente elevará a la firma del Secretario Académico. Si el

examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de Actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos.

4.6.6 – Si posteriormente a su carga en el Sistema Informático de Alumnos se detectara un error en la fecha de examen de un Acta, atribuible a la carga o almacenamiento en el Sistema, se procederá a modificar la fecha errónea para todos los alumnos que figuren en el Acta antes citada, sean egresados o no. Este cambio será realizado por el Secretario Académico de la Facultad involucrada pudiendo existir una Resolución Decanal previa cuando así lo disponga la Unidad Académica.

4.6.7 – En el caso de ser necesaria la modificación de notas en un acta de examen ya incorporada al Sistema Informático de Alumnos, esa modificación deberá ser efectuada en el Centro de Cómputos y sólo por el Secretario de la Facultad respectiva o con Resolución Decanal cuando así lo considere oportuno la Unidad Académica involucrada.

4.6.8 – En aquellos casos en que un alumno se inscriba para rendir una materia que ya tiene aprobada, se mantendrá la nota de la primer Acta de examen, a menos que se trate de un cambio de nota, en cuyo caso se regirá por los mecanismos expresados en el punto 4.6.7 del presente Régimen.

Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Enseñanza serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su propia modalidad. Los

actos resolutivos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.